TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndes sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5	Dis.
Provincias	Un trimestre	20	12
Pesesiones de Africa.	Un trimestre	80	30
Extranjere	Un trimestre	25	¥

MÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCION En la Administración.

PONTEJOS, S. OFICINAS,-TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada linea ó fracción.

REBAIA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.	el 10 nor 100
Idem id. de 250 idem	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem	at BO por 100
Idem id. de 5.000 idem	el 40 por 10

de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varia entre 6'25 y una pereta.

os anuncios se reciben en la Administración à las horas de oficina , de 9 a 12.

La venta de sjemplares corrientes MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMMARIO

Farte oficial.

Presidencia del Conselo de Ministros:

Real decreto declarando mal suscitada una competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Marbella.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (reproducida) referente á las formalidades que deben llenarse para que los buques procedente de América con cargamento de cueros y pieles sin curtir, algodón y duelas, destinados á puertos españoles, puedan hacer la escala en Orán.

Otra dictando las disposiciones convenientes á fin de impedir las mezclas de los aceites de olivas con los obtenidos de semillas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden otorgando al Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Murcia la declaración que solicita de Corporación oficial.

Otra convocando elecciones parciales en Malaga para la designación de un Vocal y un suplente, representantes

de la clase obrera en el Consejo Superior de Emigración.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un expediente relativo à premios à los Catedráticos de Universidades.

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por retraso de un tren correo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO. - Convocando á oposiciones para prover una plaza de Auxiliar, Oficial de primera clase de este Tribunal.

Guerra. — Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército. — Relaciones de los individuos del batallón Cazadores expedicionario de Filipinas, núm. 12, cuyos ajustes han sido aprobados.

Instrucción Pública.—Conservatorio de Música y Declamación.—Convocando á los aspirantes al premio Ortiz &

Fomento. — Dirección general de Obras públicas. — Anunciando haberse solicitado por D. Bonifacio Avila la tramitación de un ferrocarril secundario de Béjar á Sequeros, y otro de Sequeros á Fuentes de San Esteban.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid. - Concurso para la

provisión de la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito del Congreso de esta Corte.

Comisiones liquidadoras de Ouerpos disueltos de Ouba y Puerto Rico.—Relaciones de los individuos pertenecientes á los Cuerpos que se mencionan, cuyos individuos pueden reclamar sus alcances.

Junta de Obras del puerto de Tarragona.—Concurso para la construcción de dos urinarios con destino al muelle de Costa del puerto de Tarragona.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipoles.

Amanoios y natioiza eficiales:

Banco de España.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Compañía Trasatlántica.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Arrendataria de Tabacos. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Omtral Meteorológico. — Observaciones meteorológi-

cas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos Tribunal Supremo.—Pliegos 219 y 220 de sentencias de la Sala de lo civil.

1ribunal Supremo. - Pliegos 53 y 54 de sentencias de la Sala de lo Contencioso.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Marbella, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Mijas compareció D. Luis Jiménez Cuevas, manifestando que el Agente ejecutivo de aquel Ayuntamiento, D. Francisco Blanco. le había entregado el papel que presentaba, del cual resultaba que le hacían depositario de 12 cabras, de la propiedad de María del Pilar Rodríguez, ganado que no obraba en su poder ni sabía quién había podido embargarlo, y que comoquiera que el depósito á que se refería la expresada papeleta era falso, lo denunciaba al Juzgado á los efectos de justicia:

Que estimando el Juez de instrucción de Marbella que de las diligencias instruídas por el municipal de Mijas se desprendían hechos que podían ser constitutivos de delito, decretó la formación de sumario:

Que al propio tiempo dispuso se ordenase al mencionado Juez municipal que requiriese á D. Francisco Blanco para que inmediatamente le entregase el expediente de apremio y embargo de 12 cabras á María del Pilar Rodríguez, orden en que insistió más adelante, con la prevención que había de hacerse al indicado Blanco de que si no lo verificaba se procedería contra él por el delito de desobediencia:

Que como el mencionado D. Francisco Blanco manifestase al ser requerido por el Juez municipal de Mijas que el expediente original obraba en la recaudación, y que de él no podía disponer sin previa orden de la Su-

perioridad, dispuso el de instrucción de Marbella que por el actuario se dedujese testimonio de ciertas diligencias, y, verificado, se diese cuenta por el Escribano á quien correspondiera, para proveer en su vista lo que creyese conveniente, apareciendo de nota puesta en el sumario que se dedujo el ordenado testimonio:

Que el Gobernador de Málaga, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Mijas, que expresó en ella que se seguía causa centra D. Francisco Blanco por supuesto delito de falsedad, á virtud de denuncia de Doña María del Pilar Redriguez, y que dicho Agente había sido procesado por desobediencia, por auto de 28 de Enero de 1908 requirió, de conformidad con la Comisión provincial, de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en la causa, aduciendo sustancialmente en apoyo del requerimiento: que en ningún caso procede que á los Juzgados se remitan originales los expedientes de apremio; que para el acto de comprobar los hechos punibles, y á los fines de la acción judicial, basta con que se saque de los referidos expedientes las oportunas certificaciones y resultancias; que el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 preceptúa que el procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo; y que mientras la Autoridad administrativa competente no decide si el Agente ejecutivo se excedió ó no en el uso de sus atribuciones, y si se cumplieron las formalidades legales establecidas para el embargo y venta de bienes, existe una cuestión previa cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

Que unido el oficio de requerimiento á la causa seguida á virtud de denuncia de Luis Jiménez Cuevas, y sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, consignando en uno de sus resultandos que, en virtud de la negativa del denunciado á hacer entrega del expediente, el Juzgado ordenó deducir tanto de culpa para proceder, como lo hizo, por desobediencia contra Blanco Moyano, y aduciendo en los considerandos que hacía suya la doctrina sustentada por el Fiscal (el cual había expuesto en su dictamen que se trataba única y exclusivamente de comprobar la existencia del delito de falsedad denunciado); y que existe perfecto derecho en el Juzgado para reclamar el expediente original, como en su día lo hizo:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en su primera parte establece «que les Gobernadores, cidas las Comisiones provinciales, harán les requerimientos de inhibición á les Jueces é Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Considerando:

1.º Que en el auto en que el Juez de Marbella se declara competente se consigna que se había procedido por desobediencia contra D. Francisco Blanco, y de esta afirmación, de la manifestación que el Alcalde de Mijas hace de haber sido procesado per ese delito el mencionado Agente ejecutivo y de la expedición del testimonio de que en el extracto se hace mérito se deduce, sin que haya lugar á duda, que en el Juzgado de instrucción de Marbella se seguían dos causas con relación á D. Francisco Blanco, una por denuncia de supuesta falsedad y otra por desobediencia:

2. Que el oficio de requerimiento, aun cuando selo habla de una causa y está en supuesto erróneo de haber sido incoada en virtud de denuncia de María del Pilar Rodaíguez, es indudable, dados los fundamentos en que se apoya, que se refiere, tanto á la denuncia primeramente formulada contra D. Francisco Blanco como á la desobediencia, por la que después se procedía contra el mismo:

3.º Que cuando los Gobernadores de provincia re-

quieran en dos ó más asuntos distintos en que esté entendiendo un mismo Juzgado ó Tribunal es necesario, y así lo tiene declarado la jurisprudencia en repetidos casos, que repecto de cada unos de esos asuntos se haga un requerimiento determinado y especial, ya porque la Autoridad requerida debe conocer las razones que ha tenido para promover la competencia, y estas razones pueden ser distintas en los diversos negocios. va porque puede observarse el procedimiento en un asunto y faltarse á él en otro, ya porque la decisión ha de recaer sobre cada asunto:

4.º Que por haberse formulado en el presente conflicto un solo requerimiento, que afecta á dos precesos distintos, con le que además se da el case anómalo de haberse discutido la cuestión de competencia respecto de la desobediencia atribuída á D. Francisco Blanco en un sumario distinto de aquel en que trató de esclarecerse su responsabilidad por dicho supuesto delito, se ha cometido un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver el presente conflicto en cuanto al fondo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil nove cientos echo.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Arturo Carreras Moya, vecino de Barcelona, en selicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 971, expedida en 11 de Agosto de 1905, para redimirse del sevicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Barcelona;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo & V. E. para su conscimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la cuarta región.

Exeme. Sr.: Vista la instancia promovida por Máximo Arias Pozos, vecino de Don Benito, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la previncia indicada, según carta de pago número 724, expedida en 25 de Septiembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Badajoz;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Alejandro Fernández Hidalgo, vecino de Coomonte, provincia de Zamera, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 273, expedida en 24 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Zamora:

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Reda Cuevas, vecine de Cellorigo, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resgnardo núm. 244 de entrada y 128 del registro, expedido en 9 de Marzo

de 1906, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á Félix Galnares Castrejón, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Santander:

El Rev (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persena apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectes. Dies guarde a V. E. muchos anes. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida per Juan Reda Cuevas, vecino de Cellorigo, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las. 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 129 de registro y 245 de entrada, expedido en 9 de Marzo de 1906, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á Florencio Serrano Torres, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zena de Santander.

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo dige & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Sotero Hernanz Martín, vecino de Ataquines, provincia de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 64, expedida en 5 de Octubre de 1906, para redimir del servicio militar activo á César Isaac Rodríguez Hernanz, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Valladolid;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectue el depósito, ó la persona apederada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

Excme. Sr.: Vista la instancia promovida per Vicente García González, vecino de San Salvador, previncia de Valladelid, en selicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 16, expedida en 29 de Diciembre de 1906, para redimírse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Valladelid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

Exeme. Sr.: Vista la instancia promovida por Angel Aznar Pedreño, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Depositaría de Hacienda de Cartagena, según carta de pago núm. 220, expedida en

30 de Noviembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Murcia;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán general de la tercera región.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiendo aparecido en la Gacera del 29 de Noviembre último con algunos errores la Real orden del 23 del mismo mes, referente á las formalidades que deben llenarse para que los buques procedentes de América con cargamento de cueros y pieles sin curtir, signidos en rama y duelas, destinado á varios puertos españoles, puedan hacer la escala de Orán, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada desde Barcelona á ese Centro directivo por D. Rómulo Bosch y Alsina, en representación de los Sres. Pinilles, Izquierdo y Compañía, de Cádiz, en solicitud de que se le indiquen las formalidades que deberían llenarse para que les vapores de dicha Sociedad dedicades al tráfico entre la Península, Antillas y Estades Unides puedan hacer la escala de Orán para descargar duelas, después de haber tecado en Cádiz ú etro puerto del Atlántico, y continuar su viaje con el resto del cargamento de algodón y duelas tomado en los Estades Unides, con destino á etros puertos españoles del Mediterráneo, sin perder los beneficios de las precedencias directas:

Resultando que el recurrente expone en su instancia que los expresados vapores salen con frecuencia á su regreso de Nueva Orleans para la Península con algún hueco en sus bodegas, por falta de carga para España, que podrían llenar fácilmente con duelas de roble destinadas al puerto de Orán, si se les permitiese hacer esta escala, de gran ventaja para la rápida habilitación de sus retornos, en las condiciones antes indicadas:

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado en el caso 2.º de la disposición 9.ª del vigente Arancel, las mercancías conservan los beneficios de las procedencias directas, siempre que vengan con conocimiento directo y comprendidas en el manifiesto visado por el Cónsul español del puerto de origen, aun cuando los buques conductores entren en puertos extranjeros que estén en su ruta para tomar ó dejar carga y viajeros:

Considerando que el art. 68 de las Ordenanzas de Aduanas, per excepción de la regla general, autoriza también á los buques que hayan entrado en un puerto español con carga extranjera destinada al mismo y otros de la Península, para que puedan hacer escala en Tánger, en Gibraltar ó en los puertos de la costa de Portugal, sin que se considere como nueva expedición del extranjero, mientras no se separen del itinerario normal que indique el manifiesto de ruta con referencia á las escalas progresivas de los puertos de España:

Considerando que si se tratara de mercancías de fácil manejo y de elevados derechos arancelarios, notorias conveniencias del servicio de la Renta de Aduanas aconsejarían la aplicación rigurosa de las prescripciones generales del art. 68 de las referidas Ordenanzas, estimando la escala que los buques hicieran en Orán como nueva expedición del extranjero; pero que limitada la petición á primeras materias ó productos que se emplean y transportan en grandes cantidades, ordinariamente á granel, y cuyos dereches son de tan escasa importancia que no puedan servir de estímulo al fraude, es de creer que ningún perjuicio ha de irrogarse al Tesoro accediendo, en beneficio de la Marina mercante, á la concesión que se pretende, si á la vez se adoptan las precauciones consiguientes al comercio de cabotaje;

S. M. el Rev (Q. D. G.), de conformidad con le propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los buques procedentes de América con cargamento de cueros y pieles sin curtir, algodón en rama y duelas, destinado á varios puertos españoles, después de haber entrado en uno ó más de la Península y prestado la obligación preceptuada en el art. 68 de las Ordenanzas de Aduanas, puedan hacer escala en el de Orán sólo para descargar las partidas de las expresadas mercanoías que, con conocimiento directo y compren-

didas en el correspondiente manifiesto de tránsito, conduzcan para el mismo, y continuar el viaje á los demás puertos de España, sin que la carga á ellos destinada pierda los beneficios arancelarios de las procedencias directas, siempre que los buques porteadores no se separen del itinerario normal que indique su manifiesto de ruta.

- 2.º Que los referidos buques no pedrán temar carga de cabetaje hasta después de haber hecho la escala de Orán; y en el caso de que la tomaran, las mercancías cargadas antes bajo este régimen en puerto español se considerarán desnacionalizadas y sujetas á su vuelta á España al pago de los correspondientes derechos de Arancel; y
- 3.º Que en la parte concerniente á esta concesión se entienda modificado el citado art. 68 de las Ordenanzas de Aduanas en la forma que ahora se dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas, en representación de la riqueza clivarera, pidiendo se adopten disposiciones que impidan las mezclas de los aceites de cliva con los obtenidos de semillas, por los grandes perjuicios que tales fraudes les ocasionan, tanto en el mercado interior, en el que disminuye el consumo de los aceites puros, como en los mercados exteriores, en los que se merma el crédito de las marcas españolas:

Considerando que la ley de 5 de Julio de 1892, inspirada en la necesidad de amparar los cuantioses intereses que el cultivo del elivo representa y de perseguir las mezelas fraudulentas que dañan á los consumidores, ya determinó el procedimiento que había de seguirse para que los aceites de semillas de algodón y de nabina y los de oliva impuros se desnaturalizasen en el memento de la importación:

Considerando que con posterioridad á la promulgación de la referida ley adquirió gran desarrollo en el país la fabricación de los aludidos aceites de semillas, que antes se adquirían en el extranjero, porque, si el pensamiento de los legisladores ha de realizarse, es necesario aplicar á la producción y circulación interior de los mismos aceites las disposiciones dictadas referentes al comercio de importación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que los aceites de semillas, excepto les de cacahuet y sésame, que los fabricantes expidan desde sus fábricas, se desnaturalicen antes de ponerlos en circulación con el 1 y medio por 100 de alquitrán de madera o de petróleo ó de aguarrás.
- 2.º Que las Aduanas que habiliten la documentación de cabotaje reconozcan con todo cuidado los aceites de semillas que se traten de expedir, deteniendo los que no estén desnaturalizados y los de oliva que no fuesen puros.
- 3.º Que se siga igual procedimiento en las expediciones que lleguen ó se facturen en las estaciones de ferrocarriles intervenidas por las Aduanas.
- 4.9. Que se reconozcan los aceites que se exporten, sacándose muestras de los mismos cuando existan fundadas sospechas de que pueden estar adulterados, ó la Administración lo estime conveniente, á fin de exigir responsabilidades á quien proceda en el caso de que, debidamente analizados, resultaren impuros; y
- 5.º En los casos de infracción de las reglas anteriores se dará cuenta á los Alcaldes y Jueces municipales, y se procederá en la forma que determina el art. 3.º de la ley de 5 de Julio de 1892, antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de esa provincia en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto

Buene del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 34 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 46 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitade, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con tedas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia, en cuya circunstancia se encuentra el Colegio de Veterinarios de Murcia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios en la provincia de Murcia la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del Presidente del Colegio de Veterinarios y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Vista la comunicación que con fecha 11 del corriente dirige á este Ministerio el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración:

Resultando que al verificarse la elección en Málaga de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera en el Consejo Superior de Emigración los compromisarios de las Sociedades Hércules, Unión Marítima y Dependientes de comercio, de aquella capital, formularon una protesta fundada en que la convecatoria no se había publicado en el Boletín oficial hasta el día 10 de Noviembre, siendo así que la Real orden de 14 de Octubre último disponía que se publicase en aquel periódico oficial tan pronto como llegase á conocimiento del Gobernador civil, lo cual fué causa de que la lista de compromisarios elegidos per las Sociedades obreras no se publicase hasta el día 13 de Noviembre, en vez de haberse hecho antes del 1.º de dicho mes, como estaba preceptuado:

Resultando que los compromisarios de las Sociedades mencionadas no quisieron temar parte en la votatación por estimar que el apremio con que se había hecho su designación no era garantía de que representasen verdaderamente la voluntad de sus consocios, á los que per la misma causa no nabían podido consultar respecto de los candidatos que habían de votarse:

Resultando que al verificarse el escrutinio general para el cuarto lugar de Vocal y para el cuarto de Suplente, representantes de la clase obrera, aparecieron dos candidates con un voto cada uno:

Considerando que de haberse celebrado la elección en Málaga hubiera podido sufrir alteración el resultado general de las elecciones por lo que respecta a los cuartos lugares á que antes se ha hecho referencia:

Vista la comunicación y propuesta del Consejo Superior y de acuerdo con la misma,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se declare en suspenso la elección del cuarto lugar de Vocal y del cuarto lugar de Suplente, representantes de la clase obrera en el Consejo Superior de Emigración.

Segundo. Que se convoquen elecciones parciales en Málaga para la designación de un Vocal y de un Suplente del Consejo Superior de Emigración, representantes de la clase obrera, con sujeción á las siguientes reclas:

- 1.ª Antes del 26 de Diciembre las Sociedades obreras legalmente constituídas se reunirán en junta con objeto de designar un compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación; el Presidente de ésta extenderá la credencial del designado, y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de Málaga antes del 28 de Diciembre.
- 2.* El Gobernador civil de Málaga, antes del 1.º de Enero, hará publicar en el Boletin oficial la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convecará á los compromisarios elegidos para que el 17 de Enero, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocal y Suplente. Si alguno de los compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia

de la Junta directiva de la Seciedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Seciedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

- 3.ª El 17 de Enero se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y procederá a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente. Verificados la votación y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernader civil, quien el 18 de Enere le remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el etro ejemplar archivado en la Alcaldía.
- 4.ª Conforme à le dispueste en el art. 41 del Reglamento, la Secretaria general del Consejo Superior harà el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:
- 1.º El número de Sociedades obreras que hayan tomado parte en la elección de Vecal y suplente, representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.
- 2. Las protestas que se hayan presentado.
- 3.º Las dudas que pudieran surgir con metivo de la elección.
- 5.ª El día 1.º de Febrero se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación del Vocal y suplente que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiese, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Verificado éste, se proclamarán elegidos los candidatos que resulten con mayoría de votos.
- 6.ª Hecha la preclamación, el Consejo, en términe de tercero día, dará cuenta al Ministro de la Gobernación para que declare Vocal y suplente elegidos del Consejo Superior de Emigración en representación de la clase obrera á los que hayan sido proclamados.
- 7.ª Al tener de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.
- 8.ª Esta Real orden se publicará en la GACETA DE MADRID, y el Gobernador civil de Málaga la hará publicar también en el *Boletin oficial* de la provincia tamprento como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ABTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de premios á los Catedráticos de Universidades, dicho Alto Cuerpo consultivo há emitido el siguiente dictamen:

«En vista del expediente instruído para la concesión de premios pecuniarios á los Catedráticos de Facultad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretes de 18 de Enero de 1907 y 6 de Septiembre del presente año, entiende el Consejo:

- 1.º Que los citados premios son solamente para Catedráticos de Universidad.
- 2.º Que su objeto es premiar servicies extraordinarios y relevantes prestados á la enseñanza durante el curso anterior.
- 3.º Que la cantidad de que puede disponerse para ello es la de 20.000 pesetas, á distribuir en premios de 500 y 1.000 pesetas; y no pudiendo proponer á todos los que merecerían ser premiados, hay que elegir entre ellos, sin que dejen de estimarse los méritos de algunos que no han podido ser agraciados por la razén antes dicha y también por lo de haber obtenido premios en el año precedente.

Examinadas las relaciones de méritos y servicios de

los Catedráticos que figuran en el expediente objeto de este dictamen, el Consejo propone para premios de pesetas 1.000 á los siguientes:

De la Facultad de Ciencias: D. José Domenech, Don Miguel Vegas, D. Juan Fagés, D. Salvador Calderón.

De la Facultad de Dereche: D. Andrés Manjón, Don Rafael Altamira, D. Rafael Ureña.

🚾 De la Facultad de Farmacia: D. Agustín Murúa.

De la Facultad de Filosofía y Letras: D. José Alemany Bolufer, D. Ramón Menéndez Pidal.

De la Facultad de Medicina: D. Federico Olóriz, Don Mateo Bonofante, D. Eurique Suñer, D. Luis del Río. Para premios de 500 pesetas, á los siguientes:

De la Facultad de Ciencias: D. Juan José Camacho, D. Angel Berenguer y D. Gabriel Galán.

De la Facultad de Dereche: D. Ricardo Lasera.

De la Facultad de Filosofía y Letras: D. Manuel Sanz Benito, D. Mariano Gaspar Ramiro, D. Luis Gonzalvo, D. León Carlos Rivas, D. Eduardo Ibarra.

De la Facultad de Medicina: D. Enrique Sloken y D. Ricardo Rojo.

De la Facultad de Farmacia: D. José Deulofen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España por retraso del tren correo núm. 21 del día 15 de Fabrero de 1908, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Noviembre de 1908 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa impuesta á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Moreda á Granada por el retraso del tren correo número 21 del día 15 de Febrero de 1908, asunto pasado á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Octubre del mis-

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, al participar al Gobernador de la provincia de Granada el retraso en cuestión, propuso se impusiera á la Compañía, como correctivo, por dicha falta, una multa de 250 pesetas, fundándose en que, según le informaba el Ingeniero encargado de la inspección de dicha línea, el retraso había sido de una hora y doce minutos, excediendo en una hora á la tolerancia que le corresponde al tren mencionado por su clasificación y recorrido, con arreglo al art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, debido al mal estado de los servicios, ó sea por el empalme del tren núm. 1 en Moreda y del núm. 4 en Daifontes, como la misma Compañía había reconocido.

El Gobernanador oyó á la Compañía, y ésta alegó en su descargo que el retraso era debido á que el tren de que se trata había tenido que esperar en Moreda al tren núm. 1, y en Daifontes al 4, habiendo llegado el primero con más de una hora de retraso por haber tenido que esperar, á su vez, en Baeza, al tren 22 de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante; que de no haber esperado el tren 21 á les combinades hubiera resultado mayor retraso en la conducción de la correspendencia de Madrid y de los viajeros, que eran, en su mayor parte, de la misma procedencia; que á su entender debía aplicarse á la llegada del 21 á Granada la tolarancia correspondiente á todo el recorrido desde Madrid, puesto que se trata del tren correo de Madrid á Granada; que el retraso no ocasionó ningún perjuicio, y que á su juicio no debe interpretarse con tanta latitud el art. 12 de la ley de Policía.

Pasado el asunto á la Comisión provincial, éste informó en el mismo sentido que la División, fundada en que la explicación dada por la Compañía carecía de razón legal, toda vez que per la ley y el Reglamento citados se regula y determina lo precedente en cada caso, en evitación de estas ú otras responsabilidades.

El Gobernador impuso la multa propuesta fundado en los mismos considerandos de la Comisión, y la Compañía solicita su condonación en instancia de fecha 17 de Agosto último, en la que hace valer las mismas razones aducidas en su escrito anterior, anadiendo que el 1 dar comienzo á su primer ejercicio.

retraso multado no había sido objeto de reclamación por parte del público.

El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, manifiesta que ha sido presentada dentro del plazo legal, que no tiene nuevas razones que añadir á las que figuran en su providencia imponiendo la multa, y propone sea ésta confirmada.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles se opone á la condonación solicitada por resultar que la causa del retraso consistió en haber esperado el tren de que se trata en la estación de Moreda al tren combinado durante más de una hora, siendo así que, con sujeción á la circular de 6 de Diciembre de 1901, sólo debió esperar cuarenta y cuatro minutos, aun contando desde Madrid el recorrido del tren esperado.

La Sección, de completo acuerdo con el parecer del Negociado, opina que aun añadiendo á los cuarenta y cuatro minutos de espera legal en Moreda al tren de Madrid, por el recorrido total de 433 kilómetros, contades desde la capital del Reine, los diez minutos que corresponden á los trenes correos de la línea de Moreda a Granada por su recorrido propio, que es inferior á 100 kilómetros, la telerancia total hubiera sido de cincuenta y cuatro minutos, y habiendo sido de setenta minutos el retraso del tren 21 es evidente que excedió de la tolerancia legal y que la imposición de la multa estuvo justificada.

Por esta razón, la Sección acerdó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gebernador de Granada á la Compañía. de ferrocarriles del Sur de España, concesionaria de la línea de Moreda á Granada, á causa del retraso con que llegó á su destino el tren correo núm. 21 del 15 de Febrero del presente año»;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido disponer sea confirmada la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares y Aspirantes.

Resultando vacante y habiendo de proveerse por oposi-ción una plaza de Auxiliar, Oficial de primera clase, del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 3.500 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimien to de lo que preceptúan el art. 1.º de la Instrucción de 26 de Octubre del año último y el 39 del Reglamento de 8 de Agosto del mismo año.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y Real de-creto de la misma fecha, según determinan la reg!a 3.ª del artículo 36 de dicho Reglamento y el capítulo 2.º, art. 7.º, de la referida Instrucción.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará como máximun hora y media, y consistira en contestar á diez preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos de cada materia de las que contiene el grupo designado en el programa para plazas de Contadores y Oficiales-auxiliares de primera y segunda clase, aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1907, que se publicó en la GACETA DE MADRID de 29 del mismo mes

Materias que han de ser objeto del ejercicio teórico.

Derecho politico Derecho administrativo. Economía política.

Hacienda pública.

Contabilidad de la Hacienda pública.

Otro práctico, que será el examen y redacción de los reparos que ofrezca una cuenta, ó calificación de las contestaciones dadas á los reparos formulados en otra ó el despacho de un expediente de reintegro.

Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que solicitan.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentisimo Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones y presentarlas dentre de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaria general del de Cuentas del Reino; debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

La Secretaria general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este Alto Cuerpo el depósito de 30 pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Auxiliares, cuyo 🕴 recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al

El Tribanal de oposiciones examinará dichas solicitudes. y con presencia de los documentos que á ellas acompañon acordará la admisión de los interesados que reunan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista que se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas del Reino. y anunciándose á la vez el día en que deban comenzar los ejercicios. Los solicitantes que no sean admitidos y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho

á que se les devuelva el depósito constituído. Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobado en el an-

Madrid 10 de Diciembre de 1908.-El Vocal Secretario. Gabriel Utrilla y Moreno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

BATALLON CAZADORES EXPEDICIONARIO, NÚM. 12.

Relación nominal de las clases é individuos del mismo, cuyos ajustes han sido aprobados durante el mes de la fecha, y se relacionan para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE
Sargento Soldado	Benito Villanueva León	7'80 601'75

Reus 31 de Octubre de 1908. = El Comandante Jefe, Atanasio Llorente. = V.º B.º = El Coronel, Darnell.

Madrid 26 de Noviembre de 1908. = El General, Inspector general, Juan Franco.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Conservatorio de Música y Declamación.

Premio Ortiz & Cussó.

Se convoca á los interesados que han solicitado tomar parte en el concurso para la adjudicación del citado premio ecrrespondiente al curso de 1907 á 1908, instituído por la Sociedad Franco-Hispano Americana, constructora de los pianos Ortiz & Cussó, de Barcelona, para el día 28 del actual, á las tres de la tarde, en el salón teatro del Conservatorio de Música y Declamación, con el fin de practicar los ejercicios; advirtiendose á los aspirantes que si no se hallaran presentes y dejaran de concurrir al ser llamados por el Tribunal se entenderá que renuncian su derecho al concurso.

Lista de los aspirantes admisibles á los ejercicios.

- Doña Paulina Felisa López Albaladejo.
- 2.—D. Zacarías López Debesa.
- 3.—Doña Plácida Gómez y Fernández. 4.—Doña Ignacia Parra é Iturria.
- Madrid 12 de Diciembre de 1908.—El Comisario Region Presidente del Tribunal, T. Bretón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Bonificio Avila Hernández, acompañando el proyecto de ferrocarril de Béjar à Sequeros, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento provisional dictado para su ejecución:

Vistos la ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantia de interés, en el que figura el de que se trata,

Esta Dirección general ha tenido á bien resolver que se nuncie la petición en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 de l mencionado Regla-

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.-El Director general, A. Calderón.-Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Bonifacio Avila Hernández, acompañando el proyecto del ferrocarril de Sequeros á Fuentes de San Esteban, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento provisional dictado para su ejecución: Vistos la ley y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con

garantía de interés, en el que figura el de que se trata; Esta Dirección general ha tenido á bion resolver que se anancie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 del mencionado Reglamento.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1908.-El Director general, A. Calderón.-Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado 5.º-Sanidad.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito del Congreso de esta Corte, que ha de proveerse en propiedad, por concurso, conforme à lo que dispons el art. 82 de la Instruccion general de Sanidad, se anuncia al público con el fin de que los que se consideren con derecho á ocupar dicha vacante presenten sus solicitudes documentadas en este Gobierno civil y Registro general del mismo, en el término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin ofi cial y GACETA DE MADRID.

Madrid 10 ac Diciembre de 1908.=El Gebernador, Marqués lal Vadillo. P-1142 del Vadillo.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. - Sexto Negociado.

BATALLON PROVISIONAL DE LA HABANA, NÚM. i.

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión, y se remiten á dicha Autori dad para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., nume-

		IMPORTE
CLASES	NOMBRES	
		Pesetas.
. K - L T - D	Minus A	261 50
Soldado	Miguel Agut García	239.10
Idem	Juan Aixeres Llorca	347'85
Idem	Luis Acal Jiménez	
Idem	Juan Alsina Beltrán	203.95
Idem	Norberto Alvarez de Eulale	80 35
Idem	Antonio Belana Ramos	153,85
Idem	Ramon Benet Benaset	78.80
Idem	Santiego Blanco Gorduño	60.35
Idem	José Bousada Chaves	75 80
Idem	Miguel Cabiera Fuster	112'80
Idem	Ramón Callealta Campos	127.15
Sargento	Domir go Cabrera Pérez	245 45
Soldado	José Carbó Pojel	117.05
Idem	Salvador Chut Lopez	139.85
Idem	Miguel Domeneca Tarrago	2 5 4 0
Idem	Lus Expósico Expósito	171.25
Idem	Eugenio Dolz Martin	169 75
Idem	Francisco Esteban Martin	133
Idem	Florencio Gracia Escartín	318 70
Idem	Manuel Garcia Diaz	168 95
Idem	José Gior Trulls	90 25
Idem	Ricardo de la Haba Pabón	575 80
Idem	Severino Lajusticia Azuar	59 90
Idem	Manuel Lucas Piata	282 45
Idem	Federico Laria Morata	58.25
Idem	Francisco Martinez Ramoneda	342.90
Cabo	Jorge Martinez Miguel	267.85
Soldado	Gabriel Moreno Megias	479 05
Idem	Manuel Martinez Cano	31 80
Idem	Francisco Mañas Invernon	211 65
Idem	Juan Manzanera Vera	206 95
Idem	Pedro Morcillo Sánchez	12 65
Idem	José Novos Feijoo	50,10
Idem	Santos Padrones Feliu	298 55
Idem	José Pastó Vilafrancs	186 85
Idem	José Pérez Carrera	85.15
Idem	Jo-é Rocamora Boix	102
Idem	Pio Radriguez Garcia	159 95
Idem	Manuel Rodriguez Rolán	176 20
	Pedro Tornés Sénón	171 75
Idem.	Bartolomé Uruburu Alberdi	49 60
idom.	Dan totome of ded: d Alberti	40 00
	Total	7.129 65

Importa esta relación las figuradas siete mil ciento veintinueve pesetas sesenta y cinco cantimos.

Aranjuez 27 de Octubre de 1908. = El Jefe del Negociado,

Angel de Fuentes. = V.º B.º = E. Coronel, Castro.

The state of the s Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

PRIMER TERCIO DE GUERRILLAS.

Relación nominal de los individuos de este tercio que se hadan ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), cuyos créditos han sido reclamados para el pago por los interesados ó sus herede ros, por cuyo motivo se públican en la Gacata de Madrid y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes, según previene el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

-Filedonian manual extra de la compania del la compania de la compania del la compania de la compania del la compania de la compania del la		
CLASES	NOMBRES	ALCANCES Pesetas.
Idem	Ambrosio Lozano Vivar. Braulio Guidña Incógnito. Domingo Franco Casañas Francisco García Miragaya José Bautista Incógnito. José Portela Vázquez. Juan Sánchez Contreras. Juan Camps Carbonell. Matías Garzón Gutiérrez Manuel Güendos Gómez.	378 60 135'60 46 45 76'65 240 15 189 95 134'20 42 65 313 90 207 25
	Total	1.765'40

Aranjuez 14 de Ostubre de 1908. - El Jefe del Negociado, Emilio R. de los Ríos. = V.º B.º = El Coranal, Castro.

Comisión liquidadora.

BATALLON CAZADORES DE CATALUÑA, NÚM. 1.

Relación nominal de los individuos que prestaron sus ser vicios en el Ejército de Cuba, perteneciendo al batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, cuyos ajustes han sido terminados, sin que los interesados hayan reclamado su pago, à fin de que, llegando à conocimiento de los mismos, puedan hacer las reclamaciones correspondientes, todo con arreglo à lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

		ALCANCE
CLASES	NOMBRES	Pesetas.
	Haberes.	tantigo .
Soldado	Rafael Abril Falconero	276.15
Idem	José María Alvarez Fernández	
Idem	Francisco Becerra García	60.91
fdem	Juan Cano Garcia	229.50
Idem	Ramón Camprubí Casellas Miguel Corominas Anbúnez	108 60 83 95
Idem	Matias Ensenar Besch	50 80
Cabo	Cándido Fuente Bernal	58 31
Soidado	Gaspar García Flores	14
Sargento Idem	Domingo García Martín Rodolfo Ganes Planes	6 35 103 40
Soldado	José Jiménez Vázquez	157 15
Idem	Antonio Jover Rodríguez	110,30
Idem	Antonio Jimenez Melero	43 12
Idem	José López Hernández	116 88
Idem	Primitivo Martin Iglesias Pablo Miragallo Rodriguez	391 85
Idem	Rafael Morota Torres	117 50
Idem	Antonio Morillo Raya	408.77
Idem	Antonio Martin Gómez Lorenzo Martin Curto	49,60 134,44
Cabo Soldado		
Idem	Ramón Pradilla Bellido	36 55
Idem	Joaquín Puerto Pego	1.248
Idem		180 55 480 40
Idem	José Rodríguez Olmo	
Sargento		357 20
Soldado	Emilio Rodríguez Arellano	152'92
Idem	Pedro Solar Romo	395 95 208 20
Idem.	Pedro Salinas García	3 44
Idem	Antonio Salas Bernal	170 38
Idem	Padro Sánchez Cano	141 70
Idem Músico 3.ª	José Toral Rabads	163 30 250 30
Soldado	Ezequiel Vélez Renedo	1.320 60
Idem	Manuel Villarreal Durán	13 35
	Premio de la recluta voluntaria.	
Soldado	Ricardo Alberich Torné	232.99
Idem	Carlos Agudo López	17.71 34.42
Idem	José Baenz Ponferrada	35.41
Idem	Antonio Condón Cisneros	35'36
Idem		478
Idem	Bartolomé Crispín Pizá Filomeno Domingo Miguel	35°28 158 67
Idem	Alberto Ferrandiz López	5 84 2 8
Idem	José Font López	549 70
Idem Idem	José Ginés Bayot Salvador Gómez Gómez	35 42 106 19
Idem	Manuel Guerrero Martin	700 72
Idem	Carlos García Ramón	664 56
Idem	Antonio Megias Brabo	566.55 123.92
Idem	Antonio Mundo Moreno Mariano Martinez López	584 28
Idem	Jerónimo Pacheco Serrano	194 71
Idem	Jerónimo Pérez Sánchez	566 53
Idem	Manuel Puig Rivera	70 82 69'32
Idem	Rudssindo Rubio Alniguitán	247 87
Idem	Agustin Rodriguez Pérez	300 99
Cabo Soldado	Pedro Remirez González	168 47 546 85
Idem	Tomás Sabio Lozano	104 15
Idem	Sixto Santa Mónica Canet	584 24
Idem	Francisco del Valle Martín Melchor del Vals y del Vals	283 3 9 601 9 8
J.C.O.III	motorior out vals y tot vals	001 20

Jerez 24 de Noviembre de 1908. - El Comandante Mayor, Federico López Toledo. = V.º B.º = El Teniente Coronel, primer Jefe, T. de Andrade.

Incidencias de la Comisión liquidadora.

TERCERA BRIGADA DE SANIDAD MIL TAB.

Relación nominal de los individuos de la expresada, los cuales, teniendo ultimados y aprobados sus ajustes fina les, no tienen solicitado el cobro de sus alcances, para cuyo fin se interesa su publicación en los diarios oficiales.

CLASES	NOMBRES	Número.	CRÉDITOS — ў Pesetas
Sanitario 2.2 Idem Idem	Ricardo Beato Minguijón Juan Andrés López José Ruiz Sánchez Manuel Lozano Mora Miguel Puerta Sáez	1	101°55 55°25 55°25 55°25 55°25

Madrid 12 de Octubre de 1908. = El Mayor, Wistano Roldán. = V.º B.º = El primer Jefe accidental, Martí. JG-

Junta de Obras del puerte de Tarragona.

Anuncio de concurso.

Aprobado por orden de la Dirección general de Obras públicas de 16 de Julio del corriente año el proyecto de des urinarios para el muelle de costa de dicho puerto, y desierto el primer concurso, cslebrado el 21 del presente mes, se anuncia segundo concurso público, que se celebrará con sujeción 3

al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para contratar la construcción de la parte de hierro de los mismos, cuyos planos, condiciones y presupursto, que juntamente cen las condiciones particulares y economicas insertas a continuación constituéen las bases del concurso, estarán de manificato en la Dirección de tas obras del puerto. Antes de las diez y siste horas del día en que cumplan

treinta desde la publicación de este anuncio en la Gaorra DE Madrid, o del siguiente si este fuese festivo, se presentarán en la Secretaria de esta Junta las proposiciones, que han de estar reductadas en español, con arregio al modelo adjunto, y contenudas en pliegos cerrados. Es Secretario expedira un recico de cada uno de dichos pliegos á quien lo presente, consignando en aquél y en este la fecha de presentación del pliego y el número de orden correlativo que le corresponda.

Ea el dia y hora señalados en el parrafo anterior se procederá á la apertura de los pliegos ante la Comisión ejecutiva de esta Junta, extendiendo el Secretario de la misma el acta correspondiente.

Tarragona 27 de Octubre de 1908 - El Presidente, Javier Güell.-Et Secretario accidental, M. Bargallo.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultarivas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Murzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la parte de hierro de dos wrinarios para el muelle de Sosta del puerto de Farragona.

1.ª No se admitirá ninguna proposición que exceda del importe del presupuesto de contrata, que asciende à la can-

tidad de 3.308 pesetss 37 céntimos.

2 a Para poder tomas parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del pre-supuesto de la contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo a ignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Dapósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias.

A todo pliego de proposición deberá acompañar el documento que acred te haberse ejectuado este depósito.

El depósito será retenido únicamente al mejor postor hasta que se formalice el contrato, verificado lo cual le será de-

3.ª El adjudicatario quedará obligado á formalizar el contrato por medio de documento firmado per el Presidente de la Junta de Obras del puerto y dicho adjudicatario, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación de la adjudicación, y previo el pago de los derechos del anuacio del concurso en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Tarragona.

4. Antes de la formalización del contrato deberá el ad-

judicatario consignar como flanza en Madrid, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en Tarrago-na, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asigna-do por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata á disposición de la Junta de Obras de este puerto.

5.ª La flanza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiese.

16s daños y perjuicios, si los nuolese.

6.ª Dentro del piazo de ciento cinco días, contados á partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la adjudicación, deben estar al pie de obra, en el puerto de Tarragona, todas las piezas que comprende esta contrata.

7.ª Se acreditará la obra ejecutada en una sola vez, con recolo ó la relorgación radactada por al Inveniero Director

arregio à la valoración redactada por el Ingeniero Director de las obras del puerto, según determina el art. 20 de las condiciones facultativas.

8.ª Uca vez entregado este material, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesão en el art. 65 del pliego de con-

diciones generales.

9 a Este contrato estará sujeto á la observancia de la ley de Protección à la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Raglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

Tarragona 27 de Octubre de 1908. = El Presidente, Javier Güell. = El Secretario accidental, M. Bargalló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de concurso de fecha, publicado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona para la construcción de la parte de hierro de dos uritarios para el muelle de Costa de dicho puerto, conforme al proyecto aprobado por orden de la Dirección general de Obras públicas en 16 de Julio del año corriente, y de los planes, condiciones y presupuestos del citado proyecto, así como de las condiciones particulares y económicas publicadas á continuación del anuncio, documentos que constituyen las bases del concurso, se compromete á ejecutar la referida obra, con arreglo á los expresados documentos, por la cantidud de (aqui la cantidad, escrita en letra) pesetas, en los talleres de

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALENCIA

D. Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencis.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Gervasio Abia Brizueta, alias Chivero, de veintiún años de edad, soltero, pastor, natural y domiciliado en Palencia, hijo de Anselmo y Robustiana, con instrucción, cuyas señas se expresan á continuación, y usa también los nombres de Antonio Bru Guillen, Pedro García y Juan García Aguado 6 Delgado, fugado de la cárcel Modelo de Madrid, y cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de veinte dias se presente en la crircel de esta ciudad à sufrir la pena de un año, ocho mese s y un día de presidio correccional que le ha sido impuesta por delito de robo; apercibido que de no veri-ficarlo será de clarado rebeldo.

Al propio 'ciempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de sechabido ordenen su detención y conducción á la carcel de esta ciudad.

Palent ia 30 de Noviembre de 1908.—Juan Gago.

Señas personales.

Colo r del cabello, castaño claro; nariz, dorso rectilineo sinuoso, base horizontal; creja, lobulo y pliegue intermedics; rasgo se característicos: mentón elevado, con un lunar pequeno a 7 centímetros debajo del codo: medidas: cabeza, largo, 187; ancho. 149; dedo m., 112; pie, 274; codo, 447; talla, 1'705; briza; 1'069; busto, 912.

JO-4275 JO-4275

Juzgados de primera instancia.

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo cesado por defunción D. Eduar-do Selarrich Dolz en el Registro de la propiedad de este partido, les herederes de aquél han solicitade la devolución de la nanza para dicho cargo; en su virtud, he acordado se anuncie cada seis meses dicha devolución en la GACETA DE Madrio y Boletin oficial de esta provincia, durante tres años, á fin de que llegue à noticia de todos equellos que tengan alguna acción que deducir contra el ex Registrador.

Da lo en Alcira à 28 de Noviembre de 1908.-Enrique de Iturriaga .= 31 Secretario, Eusebio La Casta. JO-4327

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 25 de Noviembre último, á medio de la cual se hubo por prevenido el juicio de abintestato de D. Antonio González Martínez, Doña Jósefa Marcos García, Doña Ramona Fernández Rubio. Doña Ramona Alvarez Agudin, Doña Josefa González Fernández y Doña Rosalia González Marcos, y el de testamentaria de Don Anzonio Gonzalez Marcos, vecinos que han sido todos del rueb o de Araniego, en esta término municipal, promovido en escrito de 4 del mismo mes de Noviembre próximo pasado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, à nombre de D. ña Mariz Ganzález y Alvarez, por sí y como representante legal de sus hijo: menores de edad Doña Ramona, D. Celesti. no. D. Manuel, Doña Maria, Doña Consuelo, D. José y Don Bernardo Alvarez González, por la presente cito á los interesados ausentes, en ignorado paradero, D. Ramón González Arbas y D. Manuel de Llano y Arias, vecinos que fueron, respectivamente, de Araniego y Parajas, y à cualquier otros hered ros o acreedores desconosidos é interesados en los expresados juicios, para que en el término de quince dias comparezcan en los mismos, bajo apercibimiento que de no veri carlo ses parará el perjuicio á que haya lugar; hallándose, mi ntras tanto no se presenten en los juicios ó puedan ser citados personalmente, representados en ellos por el repre-sentante del Ministerio fiscal en este partido.

Cangas de Tineo 7 de Diciembre de 1908.—José González JC-164 DAIMIEL

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en cumplimiento à carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real. ha dictado providencia en este día mandando citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado en causa sobre estafa Carmelo Navarro y Ramírez á fin de que comparezon ante dicha Audiencia el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, al acto del juicio oral de la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecar la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Daimiel 30 de Noviembre de 1908. El Secretario, Federice Escobar. JO-4294

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del

distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º
y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Barba, hijo de Francisco y María, da cuarenta y nueve años, natural y vecino de Murcia, calle de la Gavacha, casado con Encarnaciún Angel Celdrán, consumero, para que dentro del término de diez días. á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en la carcel de esta capital á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 105 de 1903 que contra el mismo se sigue sobre disparos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley, estando decretada su prisión por la Audiencia.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido le conduzcan a estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán

Dada en Murcia á 24 de Noviembre de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO-4103

D. Falgencio de la Vega y Zavas, Juez de instrucción del

distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3 o del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José María Mateos Badía, alias Tempranillo, hijo de Francisco y Josefa, de cincuenta y dos años de edad, natural de San An tolin, vecino de esta ciudad, plaza de San Ginés, núm. 17, jornalero, casado con Carmen Guillén Mas, para que dentro del término de diez dias. a contar desde la inserción de la ite en la Gaurta de Madrid y Boletín oficial de la vincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parara el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido le conduzcan á estas carceles á disposición de este Juzgado, al que darán

Dada en Murcia à 24 de Noviembre de 1908.—Fulgencio de JO-4131

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del

distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente á la ley y 3.º del art. 835, en relacion con el ele y siguience a la lo de Enjuiciamiento criminal. se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Nicolas Garcia, alias Galiche, natural y vecino de los Garres, partido de Huerra, de esta ciudad, hijo de Teodoro y Juana, de veinticinco años de edad, seltero, jornalero, para que dentro del término de diez días. a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder à los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido le conduzcan á I

estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán-

Dada en Murcia à 24 de Noviembre de 1908.-Fulgencio de la Vega.

D. Fulgencio de la Vega y Zayas. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital,

Por la presente requisitoria, j conforme a los números 1.º 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Belmar, hijo de Juan y Dolores, natural y vecino de Murcia, bautizado en Torrezhuera, domiciliado en el Llano de Brujas, soltero, de vintisiete años, pastor, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gacata de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder à los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo se sigue sobre atentado, núm. 101 de 1905; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parara el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, estando decretada su prisión por la Audiencia.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la husca y captura de di ho sujeto, y en caso de ser habido lo conduzca a estas cárceles á disposición de este Juzgado al que darán

uenta. Dada en Murcía á 27 de Noviembre de 1908.—Fulgencio - la Vara — El Escribano, Bartolomé Costa. — JO-4176 de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa.

OLIVENZA

El Sr. D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto por providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue bajo el núm. 109 del año 1906 por delito de hurto de cerdos contra Ramón Guarino del Puerto y María Francisca Perera Leitón, vecinos de Villanueva del Fresno, cuyo actual paradero se ignora, se cite a dichos sujetos para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Francisco Ortiz, núm. 5, con objeto de hacerles saber el auto de conclusión de referido sumario y emplazarlos en legal forma para ante la Audiencia provincial de Badajoz; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Olivenza 25 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Manuel

Almansilla. JO-1177

D. José Maria Pinillos v Marin, Juez municipal de esta villa, regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado por robo de los efectos que se detallan a continuación, que fue con sustraidos la noche del 14 al 15 del actual de la casa quintería denominada La Loba, sita en término de Mora, de la propiedad de D. Gerardo Núñez, vecino de dicho pueblo, he acordado encargar á los agentes de la policía judicial la busca y rescate de los efectos sustraidos la detención de las personas en cuyo poder se encuentren,

ši no acreditan su legitima adquisición. Dado en Orgaz á 23 de Noviembre de 1908.— José M. Pini-

llos.=Por su mandado, Manuel Rasines.

Efectos sustraidos.

Una escopeta de dos cañones, del núm. 12, sistema central y fabricación española, con el cañón izquierdo ligeramente arregiado de una aboliadura.

Una manta de lana color rata, de las usadas en el Ejercito de Cuba.

Una máquina de hierro de rebordear cartuchos, color

verde. Nueve cartuchos cargades. Una máquina de afeitar en forma de sonajero, niquelada,

con una cuchilla puesta y otra de reserva. Una navaja de afeitar, en buen uso.

Una baraja nueva.

Unos calzoncillos y camiseta de punto. Otros calzoncillos de algodón, nuevos.

Dos pares de calcetines.

Dos talegos de terliz, uno grande y otro pequeño.

Cuatro panu los de bolsillo.

Una toalla en buen uso; todas estas prendas con las ini-

ciales G. N. Una fiambrera de chapa bañada en porcelana, color resa

pálido. Un portajaulas de correa, con sus garfios de hierro. Un par de brodequines color caña, en buen uso,

Un par de chanclos de goma, de medio uso.

Un llavero con ocho llaves pequeñas.

Una gallina. Dos huevos de gallina.

Una lata pequeña de langostinos.

Como libra y media de tocino. Una libra de azúzar y media de café.

Dos latas vacías de pastas finas, una de ellas con el retrato

Como medio kilo de sardinas; y Una mantecada de Astorga.

PLASENCIA

JO-4104

D. Domingo Guzman Martinez y Martinez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a un sujeto que se dice llamarse Antonio Hernández ó Fernández, tratante en ganado, que la noche del 1.º del actual pernoctó en casa de José Vicente Calle, en el pueblo de Piernas, y cuyas demás circunatancias personales se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el suma rio que instruyo por rebo de un mulo de Demetria Sánchez

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policia judicial procedan à la busca del expresado mulo, que es de cuatro á cinco años, capón, pelo negro, oreja derecha despuntada, alzada sobre 7 cuartas, desherrado de los pies, con aparejo redondo, con cuatro mantas blancas con rayas negras, de las de Torrejoncillo, y una nue va, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legitima procedencia.

Dado en Plasencia à 28 de Noviembre de 1908. Domingo Guzmán Martinez .- Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

D. Domingo Guzmán Martinez y Martinez, Jucz de ins-

trucción de este partido.

Por el presente se cita a Maria Neila Valle, vecina de Hervas, de veinte años, soltera, sirviente, y cuye actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRIO y Boletin oficial de la provincia, compa-rezca ante este Juzgado para recibirla indegatoria en el sumario que instruyo en su contra por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Dado en Piasencia à 28 de Noviembre de 1908 = D. Guzman

Martinez .- Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO-4179

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Francisco García Pulgar, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el juicio de faltas por uso de armas sin licencia seguido contra Vicente Molina, Andrés Sánchez, Valeriano Arañón, Lidro Fernández y Blas

Sanchez se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo en-cabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Hecares, á 14 de Noviembre de 1908, el Sr. D. Fernando Cutoli y Cutoli, Juez municipal, con los adjuntos D. Saturnino Monge y D. Joaquin Cifuentes; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas por uso de armas sin licencia, seguido contra Valeria-no Arañón Muñoz, Isidro Fernández Macías, Vicente Molina Buendia, Blas Sanchez y Andrés Sanchez, vecinos de esta

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Valeriano Arañón, Isidro Fernandez, Vicente Molina, Blas Sánchez y Andrés Sanchez a cada uno á la pena de multa de 5 pesetas, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; pago de las costas ocasionadas, que satisfarán por quintas partes, y perdida de las armas que les fueron ocupadas y deberán inutilizarse; se impone además la multa de 10 pesetas a Blas Sanchez por su incomparecencia al acto del juicio, que debera satisfacer también en el papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, la pena subsidiaria correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Cutoli. Saturnino Monge. - Joaquin Cifuentes.

Lo que se hace saber por el presente edicto, que se publicará en la Gacera de Madein y Bolctin oficial de esta provin-

cia, al referido Andrés Sanchez.

Dado en Alcalá de Henares à 25 de Noviembre de 1908.— Francisco G. Palgar. - Por su mandado, Francisco Maián.

D. Francisco Garcia Pulgar, Juez municipal suplente de

esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Julio García, Felix Lopez Corralado, José Pesa, gitano: Pedro Campos Martin y Eugenio Martin Lora, euros domicilios y actual paradero se ignoran, para que el día 23 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intenten valerse en el juicio de faltas que se les sigue por uso de armas sin licencia; apercibidos que de no comparecer en el día y hora señalados se celebrará el acto en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcalá de Henares a 2 de Diciembre de 1908.=

Francisco G. Pulgar. = Por su mandado, Francisco Meján. JO-4326

BERLANGA

En el juicio de faltas acordado por la Superioridad en causa seguida en el Juzgado de instrucción del partido por insultos á los guardas municipales de esta población Juan Lorenzo Moreno González, Rafael Carrillo Moreno, Manuel García Fernández y Josquín Gallardo Zapata, cuyo hecho ocurrió la noche del 11 de Mayo del corriente año, se ha dictado hoy providencia por el Sr. D. Narciso Maesso Barragan, Juez municipal de esta villa, mandando sean citados en forma la testigo Trinidad Giner Palomares y los denunciados Juan Martin Naranjo y Vicente Chust Blanquer, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el dia 29 del corriente, y hora de las diez, comparezcan en las Casas Consistoriales de esta villa á la celebración del indicado juicio; previniendo á dichos denunciados que deben acudir al mencionado acte con las prusbas de descargo que tengan, ó que en otro caso pueden dirigir escrito al Sr. Juez municipal alegando lo que estimen conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente aludidas pruebas.

Y para la citación de expresados sujetos expido esta cedula en Berlanga á 6 de Diciembre de 1908.-El Secretario, Antonio Fernández. JO-4543

MADRID-BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Félix Gallego López y Jaime Torres Corchero, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Madrid, à 25 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño. Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincon Lezcano y D. Juan Baldomero de los Santos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Jaime Torres Corchero, cuyas circunstancias personales ya constan;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Jaime Torres Corchero á la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inser-ción en la Gaceta de Madrid y que sirva de notificación de la misma al condenado y á Félix Gallego López.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Fermin Castaño. = Luis Rincon. = J. Baldomero de los Santos.

Cuya sentencia fué leida y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al condenado Jaime Torres Corchero y Félix Gallego Lóvez, firmo la presente en Madrid à 10 de Noviembre de 1908. = V.º B.º = Fermin Castaño.-Licenciado Mario Serratacó. JO-4223

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en

Pesetas.

este Juzgado por malos tratos entre María Morcillo Matamala, Romana Cabrero y Morcillo, Hilaria Serrano Maure y Francisca Feliu Serrano, ha recaido la sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 18 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituído por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincon y D. Ignacio Gualdo; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Hilaria Serrano Maure y Frrancisca Feliu Serrano, cuyas cir-

cunstancias personales constan de autos; Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Hilaria Serrano Maure y Francisca Felíu Serrano á la pena de 50 peretas de multa á cada una y al pago de las costas por mitad é iguales partes, sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y líbrese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta senten-cia para su inserción en la GACETA DE MADEID, para que sirva de notificación á dichas condenadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Fermín Castaño.=Luis Rincón.=Igna-

cio Gualdo.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.» Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADEID y sirva de notificación à Hilaria Serrano y Francisca Feliu, firmo la presente en Madrid à 12 de Noviembre de 1908.-V.º B.º-Fermin Castaño.-Licenciado JO-4224

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Angel Crespo Pascual, en el cual se dictó sentencia, cujo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. - En Madrid, á 17 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Tomás Acebedo y D. Ignacio Giraldo; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Angel Crespo Pascual, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Angel Crespo Pascual á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las cestas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y líbrese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su înserción en la GACETA DE MADEID para que sirva de notificación de la misma á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Fermin Castaño.=Tomás Acebedo.=Ignacio Giraldo.

Cuya sentencia fué leida y publicada el mismo día de sú

fecaa.» Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Angel Crespo Pascual, firmo la presente en Madrid à 14 de Noviembre de 1908. - V.º B.º - Fermin Castaño. - Licenciado Mario Se-JO-4226

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Socretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños entre Modesto Ledesma y José Martino, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva son como sigue:
«Sentencia.—En Madrid, á 29 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituído por D. Fermín Castaño González, Juez municipal, y los adjuntos D. José Pérez Andreu y D. Gabriel Martin del Rio; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra José Martino;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebel-día á José Martino a la pena de diez días de arresto y al pago de las cestas del juicio; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACE-TA DE MADRID y que sirva de notificación al condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Fermín Castaño. = José Pérez Andreu. = Gabriel Martin del Ric.

Cuya sentencia fué leida y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación à José Martino, firmo la presente en Madrid à 14 de Noviembre de 1908.= V.º B.º Fermin Castaño. — Licenciado Mario Serratacó.

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distri-

to de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones entre Rafael González Crespo y Cesáreo Mediaaldea Rodrigálvarez ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, à 27 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño. Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincón y D Juan Baldomero de los Santos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Rafael González Crespo, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldia à Rafael González Crespo à la pena de quince dias de arresto y al pago de las costas del juicio; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la Gacera de Madeid para que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Fermin Castaño.=Luis Rincón.=J. Baldomero de los Santos.

Cuya sentencia fué leida y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Rafael González Crespo, firmo la presente en Madrid à 17 de Noviembre de 1908. V.º B.º Fermin Castaño. Licenciado Mario Serra-JO-4229

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzzado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy se que en el expediente de juicio de saltas seguido en este Juzgado por danos entre Meriano Alambiliaga y Anto-

nio Velasco, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid à 10 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermin Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincón y D. José Ramos Mompó; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Antonio Velasco, cuyas circunstancias personales constan

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Velasco à la pena de diez dias de arresto, 25 pesetas de in-demnización à la Compañía para los daños causados y el pago de las costas del juicio; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación a dicho con-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Luis Rincon.—J. Ramos Mompo.

Cuya sentencia fué leida y publicada el mismo día de su fecha».

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Antonio Velasco, firmo la presente en Madrid à 17 de Noviembre de 1908. V.º B.º=Fermín Castaño.=Licenciado Mario Serratacó.

D. Mario Sarratacó de Boet. Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos entre Alejandro Sebastián Herranz y Nicanor Serna Sedano, ha recaído la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sentencia.—En Madrid, à 20 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituído por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincón y D. Juan Baldomero de los Santos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Alejandro Sebastián Herranz, cuyas circuns

tancias personales constan de autos; Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Alejandro Sebastián Herranz á la pena de 40 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo por cicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MA-DEID para que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. = Fermín Castaño = Luis Rincon. = J. Baldomero de los Santes.

Cuya sentencia fué leida y publicada el mismo día de su fecha.>

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Alejandro Sebastián Herranz, firmo la presente en Madrid á 18 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado, Mario Serratacó.

ANUNCIOS OFICIALES

Cempañía general de Tabacos de Filipinas.

Junta general ordinaria de señores accionistas.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria, con el objeto de dar cuenta del 26 ejercicio social. El acto se efectuará el día 24 del actual, á las once de la

mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, núm. 1. principal.

Según lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, la junta se constituira y celebrará la sesión con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Con arreglo à lo que prescribe el art. 35 de los mismos, para tener derecho de asistencia à la junta se necesita depositar 50 ó más acciones en las Cajas de la Sociedad. Los accionistas que no posean individualmente 50 ó más acciones podrán reunirse y confiar la representación englobada de éstas, 50 á lo menos, á uno de entre ellos. El derecho de asistencia podrá delegarse en otro señor accionista.

Los depósitos se efectuarán: en Barcelona, hasta las cinco de la tarde del día 23 del corriente; en Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, y en Paris, en el Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire; en estas dos últimas capitales se admitirán los depósitos hasta las tres de la tarde del día 21 del actual.

En los referidos Centros se facilitarán ejemplares de poderes y se expedirán á los depositantes los resguardos y papele-

Lo que, por acuerdo del Consejo, se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 12 de Diciembre de 1908.-El Vice ecretario, Juan A. de Obese.

Compañía Trasatlantica.

La Junta de gobierno de esta Compañía, en virtud de lo que previene el art. 28 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 30 del mes actual, á las once de la mañana, en su domicilio, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8.

Los señores accionistas que como tales se hallan inscritos en el Registro de la Sociedad, y que no hubiesen recibido á domicilio la papeleta de entrada, se servirán mandarla reco-ger en la Secretaria de la Compañía, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, hasta el día 28 inclusive, y en Madrid, en el Banco de Castilla, hasta el día 23 del co rriente mes, à las tres de la tarde.

En las mismas oficinas, con limitación de tres días del número arriba citado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los señores accionistas que en el Registro de la Sociedad consten como tenedores de menos de 50 acciones les serán facilitadas fórmulas impresas para su acumulación, con arreglo al art. 30 de los Estatutos.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación tres días antes al de la celebración de la junta. Barcelona 12 de Diciembre de 1908 — Compañía Trasatlánca. - El Administra dor Gerente, P. P., M. de Eizaguirre.

Banco de España.

Segovia.

Habiendose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 1.682. expedide por este establecimiento en 23 de Diciembre de 1905 a favor de Doña Juana Elerrero y García, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los pariódicos oficiales GACETA DE MADRID V Belette oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sia reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el establecimiento exento de toda responsabilidad.

Segovia 10 de Diciembre de 1908.-El Secretario. Juan M. y Santos.

Compania Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Octubre de 1908.

abores del extranjero por su valor en venta abores del extranjero por su valor en venta abores de comiso		Pesetas.
10.616.210 73 fectos para la fabricación 10.616.210 73 sabores de comiso 10.616.210 73 sabores de comisón por su valor en venta dobres de comisón por su valor en venta dobres de comisón 10.229.252 76 do do de la de Restado y mejoras extraordinarias en las mismas 10.616.210 73 astos generales de administración del Timbre 10.616.210 73 astos generales de administración del Giro mutuo 10.616.210 73 astos generales de administración del Giro mutuo 10.616.210 73 astos generales de administración del arenta de Tabacos 10.616.210 73 astoria participación en el producto líquido de la renta de Tabacos 10.616.210 73 astoria de l'abacos 10.616.210		# 101 pro/pg
### Spars la fabricación	abaco en rama	
131 545-10	lfectos para la fabricación	
abores de comissó abores de comissó abores en comissó por su valor en venta abores ventidas en las mismas uevas fabricas y depósitos. astos generales de administración de Tabacos. astos generales de administración del Timbre. astos generales de administración del Giro mutuo. astos generales de administración del Giro mutuo. astor público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos. astor público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. astor público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Giro mutuo. alteris del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco. alteris del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco. alteris del Resguardo especial de la Compañía. Material del Resguardo especial del a Compañía. Material del Resguardo especial de la Compañía. Alta la la la Compañía en la explotación de la Compañía. Material del Resguardo especial de la Compañía. Alta la la la la Compañía en la compañía. Material del Resguardo especial del la Compañía. Alta la la la la Compañía en la compañía. Alta la	abores peninsulares por su valor en venta.	
### Sories en cemisión por su valor en venta diviries recibidas del Ratado y mejoras extraordinarias en las mismas. ### satos generales y depósitos. ### satos generales de administración de Tabacos. ### satos generales de administración del Timbre. ### satos generales de administración del Timbre. ### satos generales de administración del Giro mutuo. ### satos generales de dirio mutuo. ### satos generales de administración del Giro mutuo. ### satos generales de dirio mut	apores de comiso su valor en venta	
1.00 1.00	abores en comisión por su valor en venta Tábricas recibidas del Estado v mejoras ex-	3.239.362.65
10,418-13	traordinarias en las mismas	
astos generales de administración del Tabacos. astos generales de administración del Giromutuo. astos querales de administración del Giromutuo. paniticipación en el producto líquido de la acompañía. astatutaria. astos querales de administración del Compañía. besoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado. producto líquido de la renta del Timbre. Brastos por timbre. Liberanzas del Giro mutuo. astos querales de dires mutuo. astos querales de dires mutuo. astos querales de administración en el producto líquido de la renta del Timbre. astos querales del Giromutuo. astos querales de administración en el producto líquido de la renta del Timbre. astos querales del Giromutuo. astos querales de Auxilios al personal obrero de las fabricas y perdidas. astos querales de Auxilios al personal obrero de las fabricas. astos querales de Auxilios al personal obrero de las fabricas. astos querales de Auxilios al personal obrero de las fabricas. astos querales de Auxilios al personal obrero de las fabricas. astos querales de Auxilios al personal obrero de las fabricas. astos queral		
bacos	astos generales de administración de Ta-	10.000.100 00
1973-730'23	bacos	13.714.123 73
### ### ### ### ### ### ### ### ### ##	astos generales de administración del Tim-	1 072 720(22
### ### ### ### ### ### ### ### ### ##	astos generales de administración del Giro	1.870.700 23
104.418*13	mutuo evoluciones por Timbre hechas por el Te-	142.132 26
renta de Tabacos. lessoro público: por entregas á cuenta de sa participación en el producto líquido de la renta del Timbre. lesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo. nterés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco. lespessitos por fianzas en valores. nmueble de propiedad de la Compañía. Material del Resguardo especial de la Compañía. Muebles y enseres de propiedad de la Compañía. Estatutaria. Sespecial para quebranto en labores perilicadas en la cartera. Sespecial para contingencias en el año 1908. Capital. Fondo de reserva: Estatutaria. Sespecial para contingencias de cartera. Sespecial para	'esoro público: por entregas á cuenta de su	104.418'13
participación en el producto líquido de la renta del Timbre. lesoro público: por entregas à cuenta del premio del Giro mutuo	renta de Tabacos.	114.446.166'83
Social para	participación en el producto líquido de la	69 690 K90 90
1.748.523-16	l'esoro público: por entregas á cuenta del	
187.632 2287-86 187.632 2287-86 189.632 808-86 189.63 808-25 189.63	Interés del capital empleado en la explota-	
April	Varias cuentas	
15.261.000 400.000 400.000 400.000 400.000 400.000 400.000 177.013'88 48.697'67 591.325.602'59 591.325.602'59 591.325.602'59 591.325.602'59 60.000.000 60.000	Ifectos en cartera	31.043.808'35
177.013*88 177.013*88 177.013*88 248.697*67 248.697*67 248.697*67 248.697*67 248.697*67 2591.325.602*59 2591.325.602*59 248.697*67 2591.325.602*59 2	Depósitos por flanzas en valores	
PASIVO	Material del Resguardo especial de la Com-	
Capital	Muebles y enseres de propiedad de la Com-	
Capital	pama	
Estatutaria. 6.000.000 Fondo de reserva: Estatutaria. 6.000.000 Especial para quebranto en labores perjudicadas. 1.500.000 Especial para contingencias en el año 1908. 4.650.000 Especial para contingencias en el año 1908. 3.500.000 Venta de labores. 3.50	and the second s	591.525.602,59
Estatutaria. 6.000.000 Respecial para quebranto en labores perjudicadas. 1.500.000 Respecial para contingencias en el año 1908 4.650.000 Respecial para contingencias en el año 1908 4.650.000 Respecial para contingencias en el año 1908 4.650.000 Venta de labores 3.500.000 Venta de labores 4.650.000 Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía. 48.445.064'66 La Compañía. 5.723'71 Libranzas del Giro mutuo. 7.720.283'50 Premio del Giro mutuo. 7.720.283'50 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. 7.723'71 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. 7.720.283'50 Premio del Giro mutuo. 7.720.283'50 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. 7.720.283'50 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. 7.720.283'50 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. 7.720.283'50 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. 7.720.283'50 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. 7.720.283'50 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. 7.720.283'50 53.33.979'05 Tesoro público: por su participación en el preducto líquido de la renta del Timbre. 7.720.283'50 53.292.283'51 Tesoro público: por su participación en el preducto líquido de la renta del Timbre. 7.720.283'50 53.292.283'51 Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo. 7.720.283'50 53.292.283'51 Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo. 7.720.283'50 53.292.283'51 Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo. 7.720.283'50 53.292.283'51 Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo 7.720.283'50 53.292.283'51 Tesoro públic		60.000.000
res perjudicadas		
res perjudicadas	Estatutaria	1
res perjudicadas	Especial para quebranto en labo-	}
año 1908	res perjudicadas	15 650 000
Especial para contingencias de cartera. 3.500.000 Venta de labores. 173.462.622'97 Otros productos de la renta de Tabacos Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía. 48.445.064'66 Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión. 29 enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado. 16.260.038'91 e7.634.814'90 Productos de la renta del Timbre. 16.260.038'91 e7.634.814'90 Participación de la Compañía en las multas por Timbre. 286.930 30 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos. 114.933.607'08 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. 286.930 30 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. 143.465'15 Banco de España: por créditos especiales. 143.499'134 Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo. 183.979'05 Cuentas corrientes. 164.349.95'134 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. 143.465'15 Sanancias y pérdidas. 152.277'.754 Ganancias y pérdidas. 152.277'.754 Ganancias y pérdidas. 152.277'.754 Sepositantes por flanzas 152.277'.754 Sepositantes por flanzas 152.277'.754 Ganancias y pérdidas. 159.098'93 La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos. 153.424'01 Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas. 591.325.602'59 EBICAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. 71mbre. 153.424'01 Timbre. 173.462.622'97 Idem 30 de Sept. de 1907. 167.929.525'29 67.634.814'90 64.617.718'04	año 1908	19.090.000
Venta de labores. 173.462.623°97 Otros productos de la renta de Tabacos 3.363.094°99 Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía 48.445.064°66 Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión. 3.239.362°65 El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado. 16.260.038°91 Productos de la renta del Timbre. 170.2283°50 Premio del Giro mutuo. 286.930°30 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos. 170.2283°50 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. 18anco de España: por créditos especiales. 18.33.97°05 Cuentas corrientes. 225.580°53 Depositantes por fianzas. 18.227°754 Dividendos. 18.4 Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos. 18.682°40 Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas. 19.098°93 EBICAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. 173.462.622°97 Idem 30 de Sept. de 1907. 167.929.525°29 RECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. 173.462.622°97 Idem 30 de Sept. de 1907. 167.929.525°29 Timbre. 173.462.622°97 Idem 30 de Sept. de 1907. 167.929.525°29	Especial para contingencias de	1
Differencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	cartera	179 460 600(07
Differencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	Otros productos de la renta de Tabacos	
Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión	Diferencia entre el valor en venta y el costo	0.000.002.00
Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión	de las labores existentes de propiedad de	AO AAT DOAGO
comisión	Los fabricantes: por tabacos para su venta en	40.445.004.00
enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado. Productos de la renta del Timbre. Participación de la Compañia en las multas por Timbre. Libranzas del Giro mutuo. Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo. Banco de España: por créditos especiales. Cuentas corrientes. Depositantes por flanzas. Cuentas corrientes. Dividendos. La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañia Arrendataria de Tabacos. Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas. Sobres monederos. RECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre. 16.260.038'91 67.634.814'90 5.723'71 720.283'50 286.930'30 114.933.607'08 114.933.607'08 64.349.951'34 64.3	comisión	
bidas del Estado	El Tesoro público: por edificios, máquinas y	
Productos de la renta del Timbre	bidas del Estado	
Libranzas del Giro mutuo. 5.723'71 Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos. Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo. 64.349.951'34 Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo. 143.465'15 Banco de España: por créditos especiales. 225.580 53 Cuentas corrientes. 225.580 53 Depositantes por flanzas. 15.277'754 Ganancias y pérdidas. 3922.288'51 Dividendos. 159.098'93 La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos. 8.682'40 Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas. 53.424'01 49.835 EBECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre. Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908. 173.462.622'97 Idem 30 de Sept. de 1907. 167.929.525'29 67.634.814'90 64.617.718'04	Productos de la renta del Timbre	67.634.814 90
Premio del Giro mutuo. Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos. Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo. Banco de España: por créditos especiales. Cuentas corrientes. Depositantes por fianzas. Dividendos. La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fabricas. Sobres monederos. Sobres monederos. RECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre. 286.930 30 114.933.607'08 64.349.951 34 64.349.951 34 143.465'15 3.133.979 05 225.580 53 15.277 754 3 922.288'51 159.098'93 EBCAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre. Timbre. Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908. 173.462.622'97 Idem 30 de Sept. de 1907. 167.634.814'90 64.617.718'04	Participación de la Compañía en las multas	£ 700.71
Premio del Giro mutuo. Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos. Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo. Banco de España: por créditos especiales. Cuentas corrientes. Depositantes por flanzas. Depositantes por flanzas. Dividendos. La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fabricas. Sobres monederos. Sobres monederos. RECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre. 286.930 30 114.933.607'08 64.349.951 34 64.349.951 34 143.465'15 3.133.979 05 225.580 53 3.123.777.754 3 922.288'51 159.098'93 8.682 40 8.682 40 49.835 591.325.602'59 Timbre. RECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre.	Libranzas del Giro mutuo	
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos. Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo. Banco de España: por créditos especiales. Cuentas corrientes. Depositantes por flanzas. Ganancias y pérdidas. La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas. Sobres monederos. Timbre. RECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre. Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908. 173.462.622'97 Idem 30 de Sept. de 1907. 167.634.814'90 64.617.718'04	Premio del Giro mutuo	
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre. Tesoro público: por su participación en el premio del Gíro mutuo. Banco de España: por créditos especiales. Cuentas corrientes. Depositantes por flanzas. Ganancias y pérdidas. La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas. Sobres monederos. Timbre. RECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre. Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908. 173.462.622'97 Idem 30 de Sept. de 1907. 167.929.525'29 64.349.951 34 64.349.9	Tesoro público: por su participación en el	11/ 000 00%00
producto líquido de la renta del Timbre. Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo. Banco de España: por créditos especiales. Cuentas corrientes. Depositantes por flanzas. Depositantes por flanzas. Canancias y pérdidas. La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas. Sobres monederos. Sobres monederos. Timbre. RECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre. Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908. 173.462.622'97 Idem 30 de Sept. de 1907. 167.929.525'29 67.634.814'90 64.617.718'04	producto fiquido de la renta de Tabacos Tesoro público: nor su participación en el	114.933.607'08
Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo. 143.465'15 Banco de España: por créditos especiales. 225.580 53 Cuentas corrientes. 225.580 53 Depositantes por fianzas. 15.277.754 Ganancias y pérdidas. 3 922.288'51 Dividendos. 159.098'93 La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos. 8.682 40 Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas. 53.424'01 Sobres monederos. 53.424'01 49.835 ERICAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre. Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908. 173.462.622'97 Idem 30 de Sept. de 1907. 167.929.525'29 67.634.814'90 64.617.718'04	producto líquido de la renta del Timbre	64.349.951 34
Banco de España: por créditos especiales 3.133.979 05 Cuentas corrientes 225.580 53 Depositantes por flanzas 15.277 754 Ganancias y pérdidas 3 922.288 51 Dividendos 159.098 93 La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos 8.682 40 Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas 53.424 01 49.835 EECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre. Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908 173.462.622 97 Idem 30 de Sept. de 1907 167.929.525 29 67.634.814 90 64.617.718 04	Tesoro público: por su participación en el	740 405175
Cuentas corrientes 225.580 53 Depositantes por flanzas 15.277.754 Ganancias y pérdidas 3 922.288'51 Dividendos 159.098'93 La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos 8.682 40 Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas 53.424'01 Sobres monederos 49.835 EECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos Timbre Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908 173.462.622'97 67.634.814'90 Idem 30 de Sept. de 1907 167.929.525'29 64.617.718'04	Premio del Giro mutuo	
Depositantes por flanzas. 15.277.754 Ganancias y pérdidas. 3 922.288'51 Dividendos. 159.098'93 La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos 8.682 40 Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas. 53.424'01 Sobres monederos. 53.424'01 49.835 EECAUDACIÓN COMPARADA Tabacos. Timbre. Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908. 173.462.622'97 Idem 30 de Sept. de 1907. 167.929.525'29 67.634.814'90 64.617.718'04	Cuentas corrientes	
159.098'93 159	Depositantes por flanzas	15.277.754
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos 8.682 40 Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas 53.424 01 Sobres monederos 49.835 ERICAUDACIÓN COMPARADA Tabacos Timbre Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908 173.462.622 97 67.634.814 90 Idem 30 de Sept. de 1907 167.929.525 29 64.617.718 04	Ganancias y pérdidas	
Pleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos	La Caja de Ahorros v Préstamos de los em-	
Tabacos	pleados de la Compañía Arrendataria de	
1as fabricas	Tabacos	8.682 40
### Sobres monederos	las fábricas	53,424'01
Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908		
Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908		591.325.602,59
Recaudación hasta 31 de Octubre de 1908	REGATIDACIÓN COMPARADA Tabacos.	Timbre.
tubre de 1908	The second secon	-
5.533.097'68 3.017.096'86	tubre de 1908 173.462.622'97	67.634.814 ⁹⁰ 64.617.718 ⁰⁴
	5.533.097'68	3.017.096'86
	El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina. Director gerente, Pedro G. Fanjul.	=V.º B.º=P. el X-719
El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina.=V.º B.º=P. el Director gerente, Pedro G. Fanjul. X-719		

HOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Diciembre de 1908, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO A	L CONTADO
FONDOS PUBLICOS	Día 11.	Dia 12.
Sonds perpetus ai 6 °/, luterior.		
Emla F. de 10.600 ptas, nominales	84,25	84.35 y 49
重 dem 	84,30 y 25	84 35-40 y 45
Edem D. de IS.500 idem id	84.60 y 65	84.65 y 70
Islam C, de 5.000 idem id	S6.30 y 25	86,33-35 y 40
Edem B, de 2.500 idem id	86 50-55 y 60	86,55 y 60
dom A, de 500 idem id	86.50-55 Y 60	86,55 y 60 86,6)
Man Gy H, de 100 y 200 idsm id	86,55 85,60-30 y 55	86,55 y 60 86,60 y 50 101.05 101,10 y 05 101,15 y 20 101,20 101,05 441°/, 397,75 224°/.
	00,00-00 y co	00,00 j 00
Bouda al 6 °/o amortizable.	/	
Eurie F, de 50.000 ptas. nominales Edem E, de 25.000 idem id	101,05 y 101°/	101°/。
#dem E, de 25.000 idem id	101,05 y 101%	101,05
14 am D. de 12.500 idem id	101.05 & 101%	101,10 y 05
Idem C, de 5.000 idem id	101,20 v 15	101,15
Mem B, de 2.500 idem id	101,15-20 y 10	101,15 7 20
Edem A, de 800 ideza id	101.15 y 20 1	101.20
En diferentes series	101'10 👗 19	101,05
Banecs y Scolodades,	Ī	
Acmes de España, pecienco	4410/	441%
Semp. Arrendataria de Tabassa, idam.	3,7,5)	397,75
Banco hipotecario de Espada Moss	. .	224%
Banco hipotecario de España idem	100,90	100,85
refere id., idem al 6 % 198 idem	» į	•
Banco de Castilla, acciones	» ;	>
Bance Hispano Americano, idem	> §	y
Banco español de crédito, idem	39)
Mesamen meneral de pocesso b	Calculation (Assert	
Bouda perpetua al 4 por 106 interior		915 400
Idem id. al 5 por 199 amortizable		
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 22	ରୁ ବର୍ଷ୍ୟ ଦେବଳ • ବିଜଞ୍ଚି ମ	15.000
Acciones del Banco do Mepaña		
idem del Banco Hipotocarie de mopula.		
idem del Barco alspens americans		
l e ed situadamenta ancaque ou al ed Medi	294865	4.000
Campion medica official colore	piaran saitma	er wij

OBSERVATORIO DE MADRID

Shaervaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1908.

XORLS	ALTURA Sal barómetro redución E Cº	罗尼来 超	ėmbreg	Veneice Svi	Namedal	1	OCIÓN	RETAN
	en will metre:	E30s.	Enmadedide.	vernt equese.	teleiler.	g Siran i	ioi Taris.	Cel sinte
\$ 45 de la 2016	700 69	8.8	58	53	64	N W	Viento	May nabose
f de la makeun	702 74	6.4	4 6	5.4	78	N W	Idem faerie .	Despejado,
B de la marátas	704.19	6.9	4.4	. 50	67	N W	idem	ldem.
15 40 40	704 80	10.7	6.5	5 2	54	SE	Viento	Idem.
t de la tarde	705.26	10.8	6.6	5 2	54	w	Brisa fuerte	Ideka:
6 da la tarda								
·Grie le neche	t tengaga tentus gan en et	and the second						
Temperatura máxima de Idem mínima Diferencia Temperatura máxima al Aistra	sol, & des ma	1 20 0000000000000000000000000000000000	11.9 5.2 6.7	berse (Cocilzeió Altura id	(kilématron) n baromátri em ecn resp	un las klaica un idem (miseus de mes	limeteroj Linuxuzi, & l	
Idem id., dentro de una e			. >	Liuvis en	las filtimas	virhent:	[• · · · ·	
Tamperatura máxima é e	dels desemble	red, indica		4				
Temperatura máxima é e a la tierra vogetal é lab Idom minima idom	orabio		>			espejada		

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. Sábado 12 de Diciembre de 1908.

	237			AIRE	2			1-1	85 24 3	LOTAJ.	MINICIPAL		250		H	VIERT	5			H e i	25 54 h	原管淡流
Betagiones;	Presión atmes- térica al nivel del mar	Temps- ratura.	Madad	Direcelén.	Tueres de of B.	in s T A'D Ç del cicle .	eriado Leium,	Lluvia 6	Toup.	ui."	Contract Contraction	rstauloner	may	Tempe- ratgra.	Kumedad	Dirección.	de o f 9.	BRYADO Sui elelo,	CSI MET.	12	Temp.*	-
Scientia	754.9 744.9 744.3 755.7 755.2 752.7 745.0 761.0 760.9 762.1 760.9 762.1 763.3 764.2 763.3 763.3 763.3 763.3 765.7 764.6 765.7 764.6 765.2 762.2 762.2 763.3 764.3 764.3 764.3	2.04.66 9.8.60 9.80 9.80 9.80 9.80 9.80 9.80 9.80 9.8	807 55 547 77 76 76 76 76 76 76 86 77 88 79 88 79 88 79 88 79 88 88 79 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	NE. NW. NW. NW. NW. NW. NW. NW. NW. NW. NW	8685337871361012 110212323314411334424	Idem. Nuboso. Despejado. Lluvia. Mubosc. Idem. C. despejade Lluvia. Lluvia. Cubierto. Lluvia. Cubierto. Lluvia. Cubierto. Lluvia. Liuvia. Cubierto Lluvia. Cubierto Lluvia. Cubierto Lluvia. Casi eubierto Idem. Idem. Despejade Muboso. C. despejade Muboso. C. despejade Idem. Lidem. Casi cubierto Lidem. Lidem. Lidem. Cubierto Lidem. Lidem. Lidem. Lidem. Lidem. Lidem. Lossi cubierto Liuvia. Nuboso. Nuboso. Niebla Despejado. Nuboso. Niebla Despejado. Nuboso. Niebla Despejado. Lidem. Nuboso. Niebla Despejado. Lidem. Lidem. Lidem. Lidem. Losi cubierto Liuvia. Lidem. Losi cubierto Liuvia. Lidem. Lid	Idem	54 42 11 11 125 1 2 34 1	14 15 11 17 12 12 11 15 10 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	57 8 5 5 7 5		Tortogo 7 h Bareeloua 9 h Mahón 9 h Mahón 9 h Palma 9 h Orán 7 h Argel 7 h Tunes 7 h Liorna 7 h Liorna 7 h Cagliari 7 h Palorma 7 h Palorma 7 h Bodo 7 h ristiansund 7 h Riga 7 h Kicolaiew 7 h Kicolaiew 7 h Feldkirsh 7 h Crenovitz 7 h Pola 7 h	762.7 762.7 763.4 759.6 760.0 758.7 762.9 762.3 763.7 764.5 763.8 761.6 757.4 759.5 761.4 759.5 759.9	9 5 13.2 13.8 15.4 15.6 11 0	76 766 767 767 767 679 670 847 786 648 887	WWNWSWNWSWWNWSWWNWSWWNWSEWWNWNWSEWWNWNWSEWWNWNWSEWWNWNWSSWNWNWSSWNWNWSSWNWSSWNWSSESESESE	65014204143115266434527941212 212140101	Nuboso Jasi cubierto Ubierto Despejado Casi subierto Casi subierto Nuboso Idem Gespejado Cubierto Uespejado Cubierto Cubierto Cubierto Cubierto Cubierto Despejado Cubierto Cubierto Despejado Despejado Despejado Despejado Occessorio Oc	Rizada Mar gruesa.	16 7 7 5 1 2 6	17 14 98 19 14 10 13 12 11 13 12 13 15 16	155978451.4802622220610

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santa Lucia, virgen y mártir, y San Antioco, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Sansón y Dalila.

ESPAÑOL.—A las 9.—La Corte de Napoleón.

LARA.—A las 8 y 112.—La fuerza bruta.—La tronada y Fregolina.—La fuerza bruta.

APOLO.—A las 8 y 1₁2.—El pollo Tejada.—Las bribonas. La mala sombra.

PRICE.—A las 9.—La Marsellesa.

ESLAVA.—A las 4.—Hule y La feliz pareja.—La república del amor.—Mayo florido y La balsa de aceite.—¡Si las mujeres mandasen!....—La balsa de aceite.—¡Si las mujeres mandasen!....

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.